



**ACTA RESOLUTIVA**  
**No. 03-PLE-CNE-2021**

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE SÁBADO 9 DE ENERO DE 2021.**

**CONSEJEROS PRESENTES:**

Ing. Diana Atamaint Wamputsar  
Dr. Luis Verdesoto Custode  
Ing. José Cabrera Zurita

**SECRETARÍA GENERAL:**

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.

-----

En mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral dejo constancia que, con memorando Nro. CNE-CEAL-2021-0010-M de 8 de enero de 2021, la ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, da a conocer: "Acorde a lo determinado en el numeral 6 del Art. 33 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que dice "Las consejeras o consejeros principales ejercen sus funciones por seis años y les corresponde: (...) 6. Comunicar anticipadamente a la Presidencia sobre su inasistencia a las sesiones del Pleno"; y, en vista de mantener fijado una inaplazable cita médica con antelación y en la misma fecha de su convocatoria; me dirijo a usted para comunicar mi inasistencia a la sesión ordinaria No. 03-PLE-CNE-2021, de sábado 9 de enero de 2021, a las 18h00; por lo manifestado, pido que

*aplicando lo ordenado en el Art. 26 de la Ley ibídem sea convocado el consejero o consejera suplente, para que actúe en la indicada sesión”.*

-----  
Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1° **Conocimiento** del texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria No. 02-PLE-CNE-2021 de jueves 7 de enero de 2021; y,
- 2° **Conocimiento** del informe Nro. CNE-DNFPE-2021-0003 de 7 de enero de 2021, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2021-0020-M de 7 de enero de 2021, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, Encargado, y de la Directora Nacional de Promoción Electoral; y, **resolución** respecto de la determinación y asignación del Fondo de Promoción Electoral para la Consulta Popular por el Agua en el cantón Cuenca.

#### **TRATAMIENTO DEL PUNTO 1**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral da por conocida el Acta Resolutiva No. 02-PLE-CNE-2021 de jueves 7 de enero de 2021.

#### **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 2**

##### **PLE-CNE-1-9-1-2021**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; e, ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

#### **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **EL PLENO**





*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*  
**CONSIDERANDO**

- Que el artículo 115 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: El Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias. Se prohíbe el uso de los recursos y la infraestructura estatales, así como la publicidad gubernamental, en todos los niveles de gobierno, para la campaña electoral. La ley establecerá sanciones para quienes incumplan estas disposiciones y determinará el límite y los mecanismos de control de la propaganda y el gasto electoral;
- Que el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: El Consejo Nacional Electoral en la convocatoria para elecciones directas determinará la fecha de inicio y de culminación de la campaña electoral, que no podrá exceder de cuarenta y cinco días. Durante este período, el Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. El Consejo Nacional Electoral normará las metodologías y reglas para la promoción electoral así como el gasto en los medios de comunicación, conforme los criterios de mayor difusión y los instrumentos internacionales de derechos humanos

El financiamiento comprenderá, de manera exclusiva, la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión, vallas publicitarias y medios digitales, en forma equitativa e igualitaria durante la campaña electoral. En las provincias con importante población indígena se difundirá la promoción electoral también en idiomas de relación intercultural propios de la jurisdicción. El Consejo Nacional Electoral reglamentará el financiamiento según la realidad de cada localidad y adaptará además la normativa a las condiciones de las circunscripciones especiales del exterior.

Para efectos de la presente Ley no se consideran medios digitales a las redes sociales.

El presupuesto asignado para la promoción electoral no podrá superar el quince por ciento (15%) del máximo de gasto electoral establecido para la correspondiente dignidad, con excepción del presupuesto para la promoción electoral de los binomios presidenciales que no excederá el doce por ciento (12%) del máximo de gasto electoral calculado para la primera vuelta y el cuarenta por ciento (40%) del máximo de gasto electoral calculado para la segunda

vuelta; y, del presupuesto para la promoción electoral de los asambleístas del exterior, el cual no superará el cuarenta y cinco por ciento (45%) del máximo de gasto electoral calculado para esa dignidad. Para el caso de alianzas, éstas recibirán un veinte por ciento (20%) adicional al monto asignado para promoción electoral, por cada organización política participante de la alianza. Este incentivo corresponderá solo cuando las mencionadas alianzas sean entre organizaciones políticas del mismo nivel territorial/electoral, de acuerdo a cada tipo de candidatura. En este sentido, a fin de incentivar las alianzas políticas, en el cómputo del porcentaje de votación obtenido por una alianza, se asignará el mismo porcentaje a todas las organizaciones participantes en la alianza. Para distribución del fondo partidario se actuará según la división de porcentajes acordados en el documento que inscriba la alianza;

Que el artículo 5 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: Fondo de Promoción Electoral. Es el monto exclusivo de financiamiento estatal con el que contarán los sujetos políticos para la contratación de la publicidad electoral en prensa escrita, radio, televisión, vallas publicitarias y medios digitales, de acuerdo con lo que determina la Ley. Para cada proceso electoral, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolverá los porcentajes a aplicar para la determinación del Fondo de Promoción Electoral para cada lista calificada que participe en cada una de las dignidades a elegirse, sobre la base del porcentaje determinado para el efecto en la ley;

Que el artículo 6 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: **Determinación del Fondo de Promoción Electoral.** (...) Posterior a la aprobación del límite máximo del gasto electoral, la Dirección Nacional de Promoción Electoral elaborará el Informe Técnico de Determinación y Asignación del Fondo de Promoción Electoral con los montos iniciales calculados para cada dignidad u opción a elegirse para conocimiento, resolución y aprobación por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral.

Con las resoluciones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, se deberán seguir los procesos administrativos internos para la solicitud y emisión del aval de planificación y de la certificación presupuestaria como paso previo a la fase de generación y aceptación de órdenes de publicidad y pauta.

La Dirección Nacional de Promoción Electoral parametrizará, en el Sistema Informático de Promoción Electoral, los montos iniciales aprobados para cada dignidad u opción, de conformidad con la resolución emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

Las candidaturas calificadas por las autoridades competentes, a través de las herramientas tecnológicas dispuestas por el Consejo





*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

Nacional Electoral para el efecto, podrán hacer uso del Fondo de Promoción Electoral inicial asignado.

Una vez que la inscripción de las candidaturas u organizaciones políticas o alianzas, según el caso, se encuentren en firme, y en consideración del número total y definitivo de inscripciones, la Dirección Nacional de Promoción Electoral elaborará el Informe Técnico Definitivo del Fondo de Promoción Electoral para conocimiento, resolución y autorización del gasto por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral. La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral notificará la resolución a la Coordinación Nacional Administrativa, Financiera y Talento Humano y a la Coordinación Nacional de Gestión Estratégica y Planificación a fin de que se gestionen los ajustes presupuestarios correspondientes ante el Ministerio de Economía y Finanzas.

Para el cálculo del Fondo de Promoción Electoral no será considerado el Impuesto al Valor Agregado (IVA), sin embargo, para efectos de pago, este valor se agregará y se realizarán las respectivas retenciones de Ley;

Que el artículo 8 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: **Determinación del monto en instituciones de democracia directa.** Para determinar el monto del Fondo de Promoción Electoral y la correspondiente asignación en instituciones de democracia directa, con excepción de los procesos de revocatoria del mandato, se considerará lo siguiente:

- a) Tipo de proceso electoral;
- b) Realidad geográfica de cada localidad;
- c) Número de electores; y,
- d) Número de opciones y preguntas;

Que el artículo 9 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: **Forma de asignación y administración.** El Fondo de Promoción Electoral será asignado a los sujetos políticos calificados por el Consejo Nacional Electoral a través de los mecanismos informáticos y tecnológicos que se disponga para el efecto. Bajo ninguna circunstancia la asignación o recepción del Fondo de Promoción Electoral será en efectivo o numerario;

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-2-26-4-2018** de fecha 26 de abril de 2018, aprobó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional Electoral, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 448, de fecha viernes 11 de mayo de 2018, que establece entre los productos y servicios de la Dirección Nacional de Promoción Electoral elaborar informes de determinación, asignación

y administración del fondo de promoción electoral para las organizaciones políticas y sociales;

- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a través de Resolución Nro. **PLE-CNE-6-16-9-2020** de fecha 16 de septiembre de 2020, resolvió expedir el Reglamento de Promoción Electoral;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-4-12-2020** de fecha 4 de diciembre de 2020, resolvió: *“Disponer a los Coordinadores y Coordinadoras Nacionales; Directores y Directoras Nacionales; a la Delegación Provincial Electoral de Azuay, a las Junta Provincial Electoral de Azuay, la implementación, desarrollo y ejecución del ‘Plan Operativo, Calendario Electoral y Presupuesto, para la Consulta Popular por el agua en el cantón Cuenca’; y, cumplan con todas las observaciones dispuestas por los organismos de control, propendiendo a la transparencia, independencia, eficacia y eficiencia de esta consulta popular”;*
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a través de Resolución Nro. **PLE-CNE-2-4-12-2020** de fecha 4 de diciembre de 2020, resolvió: *“Aprobar la proyección del Fondo de Promoción Electoral para la Consulta Popular por el Agua en el cantón Cuenca, por un valor de **USD 29.296,71 (VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 71/100 CENTAVOS)**, incluido IVA”;*
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a través de Resolución Nro. **PLE-CNE-1-9-12-2020** de fecha 9 de diciembre de 2020, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales resolvió convocar: *“**Artículo 1.-** A todas las ciudadanas y ciudadanos ecuatorianos mayores de dieciocho años con derecho a ejercer el voto; así como, a aquellas personas mayores de dieciocho años de edad privadas de la libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada; y, de forma facultativa, a las ecuatorianas y ecuatorianos entre dieciséis y dieciocho años de edad, mayores de sesenta y cinco años, domiciliados en el cantón Cuenca, integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo, personas con discapacidad, extranjeras y extranjeros desde los dieciséis años de edad que hayan residido legalmente en el país al menos cinco años y se hubieran inscrito en el Registro Electoral, al proceso electoral de Consulta Popular por el agua en el cantón Cuenca, bajo las normas previstas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y Reglamentos expedidos por el Consejo Nacional Electoral (...) **Artículo 4.-** El límite máximo del gasto electoral para cada opción de la Consulta Popular sobre el Agua del cantón Cuenca, se calcula conforme a la fórmula correspondiente a la dignidad de Alcalde del cantón Cuenca: Cero coma cuarenta centavos de dólar de los Estados*





República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

Unidos de América por el número de ciudadanos que consten inscritos en el registro cantonal.

Provincia	Cantón	Total Electores	Coficiente	Límite de Gasto Electoral
AZUAY	CUENCA	435.963	0,40	174.385,20

#### LÍMITE POR OPCIONES

Límite de Gasto Electoral	Artículo 37 del Reglamento para el ejercicio de la democracia directa a través de la iniciativa popular normativa, consultas populares, referéndum y revocatoria del mandato.	
	OPCIÓN SI	OPCIÓN NO
	87.192,60	87.192,60

#### LÍMITE MÁXIMO DEL GASTO ELECTORAL PARA CADA PREGUNTA DE CADA OPCIÓN

Preguntas	OPCIÓN SI	OPCIÓN NO
Pregunta 1	17.438,52	17.438,52
Pregunta 2	17.438,52	17.438,52
Pregunta 3	17.438,52	17.438,52
Pregunta 4	17.438,52	17.438,52
Pregunta 5	17.438,52	17.438,52
<b>TOTAL</b>	<b>87.192,60</b>	<b>87.192,60...".</b>

Que la Junta Provincial Electoral del Azuay resolvió calificar a 3 (TRES) organizaciones políticas para participar en la campaña electoral de la Consulta Popular por el Agua en el cantón Cuenca, de acuerdo con el siguiente detalle:

ORGANIZACIÓN POLÍTICA	OPCIÓN	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN
ALIANZA AZUAY PRIMERO	SI	JPEA-CNE-43-29-12-2020	29/12/2020
MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES	SI	JPEA-CNE-45-29-12-2020	29/12/2020
PARTIDO UNIDAD POPULAR	SI	JPEA-CNE-39-22-12-2020	22/12/2020

Que la Junta Provincial Electoral del Azuay resolvió calificar a 5 (CINCO) organizaciones sociales para participar en la campaña electoral de la Consulta Popular por el Agua en el cantón Cuenca, de acuerdo con el siguiente detalle:

ORGANIZACIÓN SOCIAL	OPCIÓN	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN
ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN TEXTIL VEINTE Y CUATRO DE JUNIO DE LA VICTORIA DEL PORTETE "ASOPROTEXVI"	NO	JPEA-CNE-37-22-12-2020	22/12/2020
ASOCIACIÓN TURÍSTICA FRANCÉS URCO	NO	JPEA-CNE-42-29-12-2020	29/12/2020
COLEGIO DE INGENIEROS GEÓLOGOS Y MINAS DEL AZUAY	NO	JPEA-CNE-44-29-12-2020	29/12/2020
FUNDACIÓN ALLIWIÑAY	SI	JPEA-CNE-41-22-12-2020	22/12/2020
FUNDACIÓN SAVIA ROJA	SI	JPEA-CNE-34-22-12-2020	22/12/2020

Que el sexto inciso del artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone: "El presupuesto asignado para la promoción electoral no podrá superar el quince por ciento (15%) del máximo de gasto electoral establecido para la correspondiente dignidad...", por lo tanto:

El Fondo de Promoción Electoral para cada opción de la Consulta Popular por el Agua en el cantón Cuenca será igual al 15 % del Límite Máximo de Gasto Electoral establecido para la correspondiente opción.

En aplicación de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, del Reglamento de Promoción Electoral y considerando el tipo de proceso electoral, la realidad geográfica de la localidad, el número de electores y el número de opciones y preguntas, se realiza la determinación del Fondo de Promoción Electoral para cada opción de la Consulta Popular por el Agua en el cantón Cuenca:



República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

OPCIÓN	LÍMITE MÁXIMO DE GASTO ELECTORAL	PORCENTAJE DE CONFORMIDAD CON EL ART. 202 CD	FONDO DE PROMOCIÓN ELECTORAL PARA CADA OPCIÓN
OPCIÓN SÍ	\$ 87.192,60	15 %	\$ 13.078,89
OPCIÓN NO	\$ 87.192,60	15 %	\$ 13.078,89
<b>TOTAL:</b>			<b>\$ 26.157,78</b>

Que con informe Nro. CNE-DNFPE-2021-0003 de 7 de enero de 2021, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTP-2021-0020-M de 7 de enero de 2021, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, Encargado, y la Directora Nacional de Promoción Electoral, dan a conocer: **“CONCLUSIONES. 1.1.** De conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y en el Reglamento de Promoción Electoral, a fin de garantizar el principio de participación equitativa e igualitaria, se realiza la determinación del Fondo de Promoción Electoral para cada opción de la Consulta Popular por el Agua en el cantón Cuenca; y, la correspondiente asignación a cada una de las organizaciones políticas o sociales calificadas. **1.2.** El Fondo de Promoción Electoral definitivo para la Consulta Popular por el Agua en el cantón Cuenca asciende a un valor de **USD 26.157,78 (VEINTISÉIS MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 78/100 CENTAVOS) más IVA.**”; y, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral:

**1.1.** Aprobar el Informe Técnico de Determinación y/o Asignación del Fondo de Promoción Electoral para la Consulta Popular por el Agua en el cantón Cuenca.

**1.2.** Aprobar el Fondo de Promoción Electoral para la Consulta Popular por el Agua en el cantón Cuenca, por el valor de **USD 26.157,78 (VEINTISÉIS MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 78/100 CENTAVOS) más IVA** y autorizar el gasto correspondiente.

**1.3.** Disponer a la Dirección Nacional de Promoción Electoral parametrizar en el módulo informático determinado para el efecto la determinación y/o asignación del Fondo de Promoción Electoral sobre la base de la Resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral;

Que una vez que por Secretaría se procede a tomar votación por el informe Nro. CNE-DNFPE-2021-0003 de 7 de enero de 2021, las Consejeras y Consejeros consignan su voto de la siguiente manera: **El ingeniero**

**José Cabrera Zurita, Consejero:** “El Consejo Nacional Electoral es el ente encargado de garantizar de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral en todos los procesos electorales, en ese sentido la Dirección Nacional de Promoción Electoral presenta el informe de determinación y asignación del Fondo de Promoción Electoral para la Consulta Popular por el Agua a desarrollarse en el cantón Cuenca, el mismo que cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 202 del Código de la Democracia, 6 y 8 del Reglamento de Promoción Electoral, por lo expuesto, mi voto a favor.” **El doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero:** “La asignación del asignación del Fondo de Promoción Electoral para la Consulta Popular por el Agua en el cantón Cuenca se ha elaborado de acuerdo con la normativa electoral vigente, en ese sentido mi voto es a favor.” **La ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta:** “Con la finalidad de garantizar de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral en el proceso de Consulta Popular por el Agua a desarrollarse en el cantón Cuenca, se realiza la determinación del fondo de promoción electoral para cada opción, y la correspondiente asignación para cada una de las organizaciones calificadas, en virtud y con fundamento en el informe técnico presentado, y conforme lo establecido en el artículo 202 del Código de la Democracia, mi voto a favor.”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 03-PLE-CNE-2021**;

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar el Informe Técnico de Determinación y/o Asignación del Fondo de Promoción Electoral para la Consulta Popular por el Agua en el cantón Cuenca.

**Artículo 2.-** Aprobar el Fondo de Promoción Electoral para la Consulta Popular por el Agua en el cantón Cuenca, por el valor de **USD 26.157,78 (VEINTISÉIS MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 78/100 CENTAVOS) más IVA** y autorizar el gasto correspondiente, conforme al siguiente detalle:

#### **OPCIÓN SÍ**

<b>ORGANIZACIÓN POLÍTICA O SOCIAL</b>	<b>FONDO DE PROMOCIÓN ELECTORAL ASIGNADO</b>
ALIANZA AZUAY PRIMERO	\$ 2.615,78





República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

FUNDACIÓN ALLIWIÑAY	\$ 2.615,78
FUNDACIÓN SAVIA ROJA	\$ 2.615,78
MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES	\$ 2.615,78
PARTIDO UNIDAD POPULAR	\$ 2.615,78

**OPCIÓN NO**

ORGANIZACIÓN POLÍTICA O SOCIAL	FONDO DE PROMOCIÓN ELECTORAL ASIGNADO
ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN TEXTIL VEINTE Y CUATRO DE JUNIO DE LA VICTORIA DEL PORTETE "ASOPROTEXVI"	\$ 4.359,63
ASOCIACIÓN TURÍSTICA FRANCÉS URCO	\$ 4.359,63
COLEGIO DE INGENIEROS GEÓLOGOS Y MINAS DEL AZUAY	\$ 4.359,63

**Artículo 3.-** Disponer a la Dirección Nacional de Promoción Electoral parametrizar en el módulo informático determinado para el efecto la determinación y/o asignación del Fondo de Promoción Electoral, conforme a la presente resolución.

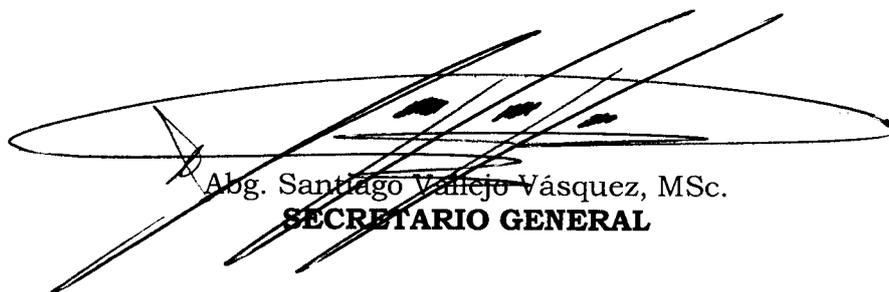
**DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegación Provincial Electoral de Azuay, a la Junta Provincial Electoral de Azuay, al alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Cuenca, a las organizaciones políticas: ALIANZA AZUAY PRIMERO; MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES; PARTIDO UNIDAD POPULAR; y, a las organizaciones sociales: ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN TEXTIL VEINTE Y CUATRO DE JUNIO DE LA VICTORIA DEL PORTETE "ASOPROTEXVI"; ASOCIACIÓN TURÍSTICA FRANCÉS URCO; COLEGIO DE INGENIEROS GEÓLOGOS Y MINAS DEL AZUAY; FUNDACIÓN ALLIWIÑAY; FUNDACIÓN SAVIA ROJA, a través de la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral de Azuay, en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 02-PLE-CNE-2021**, celebrada en el Auditorio de la Democracia "Matilde Hidalgo de Prócel" a los nueve días del mes de enero del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

## CONSTANCIA

El señor Secretario General deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria **No. 02-PLE-CNE-2021** de jueves 7 de enero de 2021, no existen observaciones a las mismas.



Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.  
**SECRETARIO GENERAL**